

Los ciudadanos integrantes del **Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas**; en el ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 28 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

1. Que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en los términos de los Artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
2. Que el Artículo 45, fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, prevé las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios; así mismo artículo 213, establece que los ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de la administración pública municipal, deberán contener las reglas de observancia general para su buena marcha.
3. Que con el interés de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento, resulta indispensable contar con nuevos ordenamientos reglamentarios, con el objeto de contemplar y ampliar el contenido de la legislación local vigente; y con ello de regular los procedimientos de las sesiones de cabildo.
4. Que los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, han estudiado y analizado de manera específica y sistematizada las reglas, bases y principios contenidos en el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el cual tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento interno del Consejo Municipal como órgano máximo del gobierno de la Administración Pública Municipal, así como completar las tareas de rediseño, atendiendo el interés público y bienestar de la sociedad.
5. Que el nuevo proyecto de Reglamento cumple satisfactoriamente con las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dado a que contiene y prevé aspectos sobre la materia que regulan, los fines que persiguen, atribuciones de las autoridades competentes, derechos y obligaciones de los administrados, faltantes e infracciones, sanciones, recursos y vigencia.
1. Con fecha 28 de Noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se expide la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo primero transitorio.

Artículo 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de Planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus

respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios.

II. Con fecha 27 de Diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se expide la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo primero transitorio.

El **artículo 28** de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, señala que los municipios contarán con Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para el diseño, planeación y establecimiento de políticas públicas, en la materia dentro de su jurisdicción territorial, las cuales deberán ser congruentes con el Plan Nacional y el Plan Estatal y los demás consejos municipales en caso de ser necesarios. La legislación municipal establecerá la forma en que estos Consejos Municipales deberán integrarse, así como sus funciones.

Los Consejos Municipales, estarán formados por representantes del sector social y gubernamental, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector, y expertos en temas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la elección de sus integrantes, se realizará atendiendo la perspectiva de género.

Cabe mencionar que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dicha Ley General, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Es por ello que el 02 de junio de 2022, se llevó a cabo la Instalación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por lo que resulta imperante expedir su Reglamento Interior, con el objeto de regular su funcionamiento, organización interna y establecer las atribuciones de sus integrantes, para cumplir con mayor eficacia y eficiencia las facultades que le corresponden de sus integrantes, en concordancia con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

En otro orden de ideas, la paridad de género es un principio constitucional que refiere la participación equilibrada, igualitaria, justa, y legal, de hombres y mujeres en toda su diversidad, en la vida democrática de nuestro país. La elección alternada y secuencial de quienes presidan los órganos que se integran de manera colegiada es una medida positiva para combatir las barreras estructurales e ideológicas que excluyen a las mujeres de los puestos directivos o de mayor responsabilidad. Como la paridad no sólo es un tema de números, es imperante que se equilibre la participación y alternancia en los consejos importantes, así como que se permita su participación en todos los temas y no sólo en aquellos que se suelen asociar equivocadamente del "interés" de las mujeres, como infancia, derechos humanos y grupos vulnerables.

Ahora bien, la equidad de género es un conjunto de ideas, creencias y valores sociales en relación a la diferencia sexual, el género, la igualdad y la justicia en lo relativo a los comportamientos, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre hombres y mujeres. El objetivo de la equidad o igualdad de género es ofrecer a todas las personas, independientemente de su género, las mismas condiciones, oportunidades y tratamiento, pero teniendo en cuenta las características

particulares de cada uno para garantizar el acceso de las personas a sus derechos. Basándonos en esos principios y acatando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procurará privilegiar la equidad y paridad de género en la integración y actuación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los ciudadanos integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, tenemos a bien expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I De la Observancia y Objeto

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de orden público, interés social, y de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, las cuales tienen por objeto, regular la conducción y desarrollo del mismo, así como la actuación de sus integrantes durante las sesiones, para el logro de los objetivos y metas programadas para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano; además de los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes, Estudios y Programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de San Cristóbal de Las Casas, dentro del ámbito de competencia de sus integrantes.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejeros:** A los integrantes del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas.
- II. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, en el Estado de Chiapas.
- III. **Invitados Especiales:** A los Integrantes no permanentes del Consejo.
- IV. **Ley Estatal:** A la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- V. **Ley General:** A la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- VI. **Pleno:** A la reunión en que se encuentran presentes los miembros del Consejo, (al menos la mitad más uno) con el propósito de sesionar y deliberar sobre la agenda del orden del día.
- VII. **Presidente:** Al presidente del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas.
- VIII. **Programas:** A los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas.
- X. **Secretaría:** A la Secretaría de Obras Públicas.
- XI. **Secretario Técnico:** Al secretario técnico del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas.
- XII. **SEDATU:** A la representación en Chiapas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- XIII. **SEMAHN:** A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
XIV. **SEMARNAT:** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Título Segundo **De la Estructura y Atribuciones**

Capítulo I **De la Estructura del Consejo Municipal**

Artículo 3.- De conformidad con la Ley General y la Ley Estatal, el Consejo Municipal se integrará con perspectiva de género, debiendo conformarse por el mismo número de hombres y mujeres.

Artículo 4.- El Consejo Municipal se integrará por representantes de los tres órdenes de gobierno, así como representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia.

Artículo 5.- El Consejo Municipal estará integrado, como mínimo por los siguientes miembros permanentes:

- I. **Presidente**, que será el Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas.
- II. **Secretario Técnico**, que será el Titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal.
- III. **Consejeros**, que serán:
 1. **Titulares o representantes designados por las siguientes Autoridades Federales:**
 - a. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
 - b. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 2. **Titulares o representantes designados por las siguientes Autoridades Estatales**
 - a. Secretaría de Obras Públicas.
 - b. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural
 - c. Secretaría de Protección Civil.
 - d. Secretaría de Movilidad y Transportes.
 3. **Titulares o representantes designados por las siguientes Autoridades Municipales:**
 - a. Regidores del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.
 - b. Directores del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.
 - c. Defensor/Defensora Municipal de Derechos Humanos.
 - d. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.
 4. **Titulares de Colegios de Profesionistas.**
 5. **Instancias Académicas.**
 6. **Cámaras.**
 7. **Agrupaciones Sociales Legalmente Constituidas.**
 8. **Sociedad Civil o Representantes de Barrios.**
 9. **Órganos empresariales.**
 10. **Expertos en la materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.**

Su integración deberá ser conformada por 40% de representantes de los tres órdenes de gobierno y 60% de representantes de Colegios de Profesionistas, Instancias Académicas, Cámaras, Agrupaciones Sociales Legalmente Constituidas, Sociedad Civil o Representantes de Barrios, Órganos Empresariales y Expertos en la Materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 6.- Todos los integrantes del Consejo Municipal contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico e invitados especiales, quienes únicamente tendrán a voz; teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Asimismo, los miembros permanentes del Consejo Municipal, podrán designar suplentes que los sustituirán en sus faltas temporales, quienes tendrán las mismas facultades que los integrantes propietarios; deberán tener un nivel jerárquico menos que el titular, y preferentemente con conocimiento en la materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y capacidad de decisión; debiendo estar acreditados mediante oficio dirigido al Secretario Técnico del Consejo Municipal.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal, así como sus suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna. Los integrantes del Consejo deberán contar con la disponibilidad necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

Para efectos de mantener la perspectiva de género, los miembros permanentes con derecho a voto a que se refieren los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la fracción III, del artículo 5 de este Reglamento, deberán presentar una propuesta binaria de sus suplentes.

Artículo 7.- El Consejo Municipal, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones, a representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas y del Sector Social y Privado, cuando lo considere necesario y siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los cuales tendrán el carácter de invitados especiales y contarán con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8.- En cada inicio de administración municipal, se deberá tomar la protesta al Presidente del Consejo Municipal.

Capítulo II

De las Atribuciones del Consejo Municipal

Artículo 9.- El Consejo municipal además de las previstas en la Ley Estatal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento y evaluar los instrumentos de planeación de interés territorial y urbano municipal vigente y de los que estos deriven.
- II. Promover y coordinar mesas temáticas en asuntos y materias de interés territorial y urbano municipal.
- III. Promover adecuaciones a las Leyes, Reglamentos y demás instrumentos jurídicos en materia de ordenamiento territorial y urbano que se consideren necesarios.
- IV. Elaborar, emitir, discutir, organizar y canalizar propuestas desde la sociedad civil.
- V. Promover la coordinación institucional para apoyo en lo técnico entre los tres órdenes de gobierno, para la elaboración de propuestas de asuntos y materias de interés urbano.
- VI. Promover los indicadores de seguimiento y evaluación idóneos de los instrumentos de planeación y proyectos de interés territorial y urbano municipal

- VII. Apoyo en lo técnico para la planeación, promoción y gestión del desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
- VIII. Promover la coordinación institucional con otras entidades federativas para la creación de redes de apoyo técnico en asuntos y materias de interés territorial y urbano municipal
- IX. Elaborar y aprobar los instrumentos jurídicos, el Reglamento Interior, para su integración y correcto funcionamiento del consejo municipal.
- X. Promover la creación de Comisiones de Trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley General.
- XI. Aprobar los asuntos dentro del ámbito municipal, en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que requiera el consenso del Consejo Municipal.
- XII. Las demás que le señale la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III **De las Atribuciones del Presidente**

Artículo 10.- El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Consejo Municipal.
- II. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y participar con voz y voto en las mismas.
- III. Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal.
- IV. Acordar y supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fueron convocados los integrantes del Consejo Municipal.
- V. Autorizar el orden del día, así como someterlo a aprobación de los integrantes del Consejo Municipal.
- VI. Emitir su voto sobre cada uno de los aspectos que se desahoguen en las sesiones del Consejo Municipal, así como el voto de calidad en caso de empate.
- VII. Instruir al Secretario Técnico, en la elaboración de la Convocatoria y el orden del día para las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VIII. Autorizar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día y que hayan sido previamente circulados.
- IX. Dirimir las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Consejo Municipal.
- X. Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal.
- XII. Vigilar la periodicidad de las sesiones, así como de la suscripción de los acuerdos y actas respectivas.
- XIII. Firmar junto con los demás integrantes del Consejo Municipal, las actas y los acuerdos aprobados.
- XIV. Tomar protesta a los integrantes del Consejo Municipal.
- XV. Llevar a cabo la entrega-recepción de la información y documentos relativos al Consejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de un nuevo Presidente; la cual deberá constar en acta circunstanciada que firmarán por triplicado el Presidente saliente, así como el entrante.

- XVI. Proponer e impulsar entre los integrantes del Consejo Municipal, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.
- XVII. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De las Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 11.- El Secretario Técnico es el encargado de llevar el control de los actos, acuerdos, deliberaciones, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones.

Artículo 12.- El Secretario Técnico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.
- II. Acordar con el Presidente, previo a las sesiones, el orden del día de la sesión correspondiente.
- III. Por instrucciones del Presidente, elaborar y remitir a los demás miembros del Consejo Municipal, las Convocatorias a las sesiones, en la que señale el día, fecha, hora, lugar, tipo y número de sesión. Haciéndoles llegar el orden del día de los asuntos a tratar, así como los soportes documentales necesarios; en caso de sesiones ordinarias con al menos 5 días hábiles de anticipación y en caso de las sesiones extraordinarias con al menos 2 días hábiles de anticipación.
- IV. Emitir su opinión sobre cada uno de los aspectos que se desahoguen en las sesiones del Consejo Municipal.
- V. Elaborar y suscribir las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones, así como instrumentar las acciones necesarias para su debido cumplimiento.
- VI. Dar lectura del acta de la sesión anterior y establecer un sistema de seguimiento de los acuerdos tomados.
- VII. Integrar la carpeta de trabajo que contenga los formatos de proyecto de acuerdos de los asuntos sujetos a aprobación, así como el respaldo completo del mismo.
- VIII. Realizar el análisis de los asuntos que deban de someterse a consideración del Consejo Municipal y establecer un sistema de seguimiento de los mismos.
- IX. Fungir como asesor permanente del Consejo Municipal.
- X. Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión.
- XI. Resguardar la documentación original de los acuerdos, documentación soporte y las actas de las sesiones del Consejo Municipal.
- XII. Llevar el registro de los integrantes del Consejo Municipal y los oficios de acreditación de sus suplentes.
- XIII. Realizar el pase de lista de asistencia e informar al Presidente la existencia del quórum legal para sesionar.
- XIV. Fungir como moderador de las sesiones, dirigir los debates de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa.
- XV. Someter a votación los acuerdos propuestos.
- XVI. Declarar el resultado de los acuerdos sometidos a votación.
- XVII. Certificar lo actuado en las sesiones y, de ser aprobados los acuerdos, consignarlos bajo su firma en el archivo respectivo.

- XVIII. Auxiliar a los integrantes del Consejo Municipal en el cumplimiento de sus funciones.
- XIX. Verificar y contabilizar los votos emitidos.
- XX. Presentar los asuntos generales.
- XXI. Informar anualmente al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los acuerdos que emita el Consejo Municipal, así como su seguimiento.
- XXII. Verificar que las actas y acuerdos estén debidamente firmados por todos los integrantes del Consejo Municipal.
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones e informar de ello al Presidente.
- XXIV. Remitir a los integrantes acreditados del Consejo Municipal, copia de los acuerdos y actas debidamente suscritos en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente.
- XXV. Recibir de los integrantes del Consejo Municipal las propuestas de los temas a tratar en las sesiones.
- XXVI. Llevar a cabo la entrega-recepción de la información y documentos relativos al Consejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de un nuevo Secretario Técnico; la cual deberá constar en acta circunstanciada que firmarán por triplicado el Secretario Técnico saliente, así como el entrante.
- XXVII. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V

De las Atribuciones de los Consejeros

Artículo 13.- Los Consejeros serán los encargados de conocer y pronunciarse a favor o en contra de los asuntos que le sean presentados en las sesiones, desempeñando cualquier tarea o función que se le delegue al interior del mismo, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 14.- Los Consejeros tienen las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se les convoque.
- II. Participar y cumplir con las comisiones que le se asigne.
- III. Proponer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal, los puntos que considere pertinentes, siempre y cuando sean apegados al objeto del ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- IV. Revisar y en su caso, proponer las modificaciones del acta de sesiones.
- V. Emitir su voto sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- VI. Firmar los acuerdos y actas de sesiones, una vez aprobados por los demás integrantes del Consejo Municipal.
- VII. Conocer y, en su caso, aprobar el orden del día, así como proponer la inclusión de asuntos de especial relevancia.
- VIII. Integrar las subcomisiones de apoyo que se instalen para la realización de tareas específicas.
- IX. Realizar las investigaciones que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento al objeto del ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- X. Ejercer su cargo con eficacia y rectitud.
- XI. Guardar el orden y respeto a los integrantes del Consejo Municipal y al recinto.
- XII. Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos.

- XIII. Solicitar y recibir la información que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Consejo Municipal.
- XIV. Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos
- XV. Proponer mecanismos de colaboración con los sectores públicos, sociales y privados, para el buen desarrollo de las funciones del Consejo Municipal.
- XVI. Brindar en la medida de sus posibilidades, apoyo logístico para la realización de sus funciones.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de los Programas, supervisando el avance, las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- XVIII. Colaborar conjuntamente en la celebración de acuerdos y convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- XIX. Los Consejeros deberán llevar a cabo la entrega - recepción de la información y documentos relativos al Consejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de los nuevos integrantes titulares al término de la administración; la cual deberá constar en acta circunstanciada que firmarán por triplicado los consejeros salientes, así como los entrantes.
- XX. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Los Consejeros que incumplan en el desempeño de sus funciones, o que acumulen dos inasistencias injustificadas de manera consecutiva, serán acreedores a un apercibimiento por escrito; en caso de ser tres inasistencias consecutivas, serán dados de baja por consenso del Consejo Municipal; mismo que preverá llevar a cabo el procedimiento de elección para su sustitución, conforme lo establece el presente Reglamento.

Capítulo VI

Del Procedimiento para la Elección de los Miembros del Consejo Municipal

Artículo 16.- Para la elección de los miembros permanentes del Consejo Municipal, a que se refieren los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la fracción III, del artículo 5 de este Reglamento, se conformará al interior de este Consejo, una "Comisión de Elección" con al menos cinco miembros, que será la encargada de la selección de los integrantes que tengan el perfil idóneo alineado a lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley General y 65 de la Ley Estatal.

La Comisión de Elección tendrá un coordinador que será elegido dentro de sus mismos integrantes y será quien presida la sesión; en caso de su ausencia, lo hará el Secretario Técnico; debiendo rendir por escrito, un informe al Pleno; el cual se presentará previo a la sesión del Consejo Municipal y el mismo formará parte del orden del día, para su discusión y análisis.

Artículo 17.- La Comisión de Elección, publicará la convocatoria con al menos 30 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en donde se elegirán a los miembros permanentes del Consejo Municipal mencionados en el artículo anterior, indicando el día, hora y lugar en que se llevará a cabo dicha sesión.

Dicha convocatoria estará dirigida a los Colegios de Profesionistas, Instituciones Académicas, Cámaras, Agrupaciones Sociales Legalmente Constituidas, Sociedad Civil o Representantes de

Barrios, Órganos Empresariales y Expertos en la materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

En la convocatoria se definirá la lista de instituciones de las mencionadas en el párrafo anterior que podrán avalar a las personas físicas que se postulen como miembros permanentes del Consejo Municipal, en los términos de la propia Convocatoria.

Artículo 18.- Podrán postularse para ser elegidos miembros permanentes del Consejo Municipal, las personas físicas, mayores de edad, en Pleno goce de derechos que cuenten con el aval escrito de alguna de las instituciones de la lista que se menciona en el artículo anterior. Deberán presentar su identificación oficial (INE) y nombramiento oficial del cargo que desempeña; en caso de las Organizaciones Legalmente Constituidas, su Acta de Constitución e identificación oficial (INE).

Artículo 19.- La convocatoria se publicará en el órgano de difusión del Municipio de San Cristóbal de las Casas y medios masivos de comunicación.

Artículo 20.- La Comisión de Elección procurará, la difusión de la convocatoria enviándola a las universidades, colegios de profesionistas, cámaras y otras agrupaciones sociales legalmente constituidas enlistadas en la propia convocatoria.

Artículo 21.- La elección de los miembros permanentes con derecho a voto a que se refieren los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la fracción III, del artículo 5 de este Reglamento, se realizará por mayoría de votos de los presentes en la sesión de la Comisión de Elección establecida, que se señale en la convocatoria, considerando los requisitos de elegibilidad de sus miembros, veracidad de sus cargos, y aplicando los criterios de paridad de género, participación ciudadana, prestigio público y profesional, conocimiento en la materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Artículo 22.- En caso de presentarse la baja de un Consejero, ya sea de manera voluntaria o por incumplimiento del Reglamento, se emitirá la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Los Consejeros que pertenezcan a una dependencia publica, federal, estatal y/o municipal, permanecerán en su cargo durante el período en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, dentro de la administración pública Federal, Estatal y/o Municipal.

En caso de baja o remoción del Consejero de su cargo público, este deberá informar al Consejo Municipal y, la persona designada como suplente entrará a cubrir el cargo, mientras se designa el nuevo integrante titular y a su suplente correspondiente, lo cual deberá quedar asentado en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 24.- Los Consejeros que pertenezcan a Colegios de Profesionistas, Instituciones Académicas, Cámaras, Agrupaciones Sociales Legalmente Constituidas, Sociedad Civil o Barrios, y Órganos Empresariales, permanecerán en el cargo de Consejeros durante el período en que desempeñe su empleo, nombramiento, cargo o comisión dentro de los Colegios de Profesionistas, Instituciones Académicas, Cámaras, Agrupaciones Sociales Legalmente Constituidas, Sociedad Civil o Representación de Barrios y Órganos Empresariales correspondientes.

En caso de baja o remoción del Consejero de su cargo, antes de que haya transcurrido el período para el que fue nombrado, este deberá informar mediante una carta remitida a todos los miembros del Consejo Municipal de manera suficiente, las razones de su cese y, la persona designada como suplente entrará a cubrir el cargo mientras se designa el nuevo integrante titular y a su suplente

correspondiente, a través de la convocatoria establecida, lo cual deberá quedar asentado en el acta de la sesión respectiva.

En cada cambio de administración municipal, el Consejo Municipal deberá ser reinstalado; si en el transcurso de la administración, existe un cambio en la estructura del mismo, en específico de uno o varios integrantes, se deberá hacer de conocimiento del Pleno del Consejo en una sesión ordinaria o extraordinaria, donde el nuevo Titular deberá realizar la Toma de Protesta y recibir su nombramiento correspondiente.

Título Tercero **De las Sesiones del Consejo Municipal y sus Efectos**

Capítulo I **Generalidades**

Artículo 25.- Las sesiones del Consejo Municipal podrán ser: ordinarias y extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo trimestralmente en las fechas y horas establecidas por el calendario aprobado en la última sesión del Consejo Municipal, del ejercicio inmediato anterior, en términos de lo establecido en la Ley General y la Ley Estatal, debiendo ser convocadas en un plazo no menor a cinco días hábiles, previos a la sesión.
- II. Las sesiones extraordinarias se realizarán de acuerdo a las necesidades del ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipal, cuando por notoria urgencia de los asuntos a presentar ante el Consejo Municipal, se requiera de atención relevante, notificando a sus integrantes en un plazo no menor a dos días hábiles, previos a la sesión.

Artículo 26.- El Consejo Municipal podrá sesionar bajo la modalidad en línea, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Por contingencia sanitaria o ambientales declaradas previamente por la autoridad competente, que ponga en riesgo la integridad física de los integrantes del Consejo Municipal.
- II. Por cuestiones de emergencia en desastres naturales o de protección civil que pongan en riesgo la integridad física de los integrantes del Consejo Municipal.

Esta modalidad de sesionar en línea, solo podrá llevarse a cabo para la atención de aquellos asuntos con carácter de urgentes, calificados previamente por mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 27.- La celebración de las sesiones del Consejo Municipal, deberán llevarse a cabo conforme a los términos y formalidades establecidas en el presente Reglamento, en estricta observancia a la Ley General y la Ley Estatal.

El Consejo Municipal deberá proveer lo necesario a efecto de que las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el marco de actuación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano se encuentren actualizadas, acorde con las leyes aplicables y con el presente Reglamento.

Artículo 28.- En las sesiones del Consejo Municipal, sólo participarán las personas que de acuerdo a la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento, formen parte del mismo, así como los invitados especiales.

Artículo 29.- Para que la celebración de las sesiones del Consejo Municipal sean válidas, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales invariablemente deberá contarse con el Presidente y con el Secretario Técnico o en su caso, con quienes lo representen. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple.

Artículo 30.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por falta de quórum legal, caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá reprogramarse entre los tres y diez días hábiles siguientes, cuando se trate de sesiones ordinarias, y en un plazo no menor a dos días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias, previa notificación correspondiente que realice el Secretario Técnico, a los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 31.- Cuando el Secretario Técnico no emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros del Consejo Municipal, podrán solicitar al Presidente que convoque para la celebración de sesiones ordinarias quien, al efecto, deberá emitir la convocatoria correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Asimismo, cuando a juicio de al menos la tercera parte de los integrantes del Consejo Municipal, existan circunstancias o asuntos que por su importancia requieran ser tratados en el Pleno, de igual forma podrán solicitar al Presidente que convoque a sesión extraordinaria, para cuyos efectos sólo será necesario que justifique en el escrito correspondiente las razones que avalen su petición.

Artículo 32.- La convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal, tendrá efectos de citación, debiendo notificarse en forma escrita personalmente a cada uno de los integrantes, por el Secretario Técnico, señalándose lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la sesión.

Junto a la convocatoria respectiva deberá presentarse en forma anexa el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria para el análisis de cada uno de los puntos señalados en dicho orden del día y demás información que sea pertinente.

En caso de que no se dé cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los integrantes del Consejo Municipal podrán reservarse el derecho de asistir a la sesión.

Artículo 33.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, están obligados a proveer, en el ámbito de su respectiva competencia, la información actualizada que le sea solicitada por el Consejo Municipal para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 34.- Los Consejos Municipales podrán contar con comisiones de apoyo que se consideren pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- Las comisiones estarán conformadas por cuando menos cuatro integrantes del Consejo Municipal, cada una contará con una coordinación, que será elegida por los mismos integrantes de la comisión.

Capítulo II Del Desarrollo de la Sesión

Artículo 36.- Las sesiones del Consejo Municipal, deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la Convocatoria respectiva, y su desarrollo deberá sujetarse a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco tratarse asuntos diversos que no se hayan contemplado en dicho orden del día; en caso de que ésta no inicie por falta de quórum, los integrantes del Consejo Municipal están obligados a esperar como máximo 30 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, pasando éste, si no concurre el número establecido de integrantes para declarar el quórum legal e instalación de la sesión, ésta se declarará desierta.

Tanto las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse de manera virtual, cuando se presenten los supuestos que señala el artículo 26 del presente Reglamento.

Artículo 37.- Una vez declarado el quórum legal, los integrantes del Consejo Municipal, deberán permanecer en la sala hasta la clausura de la sesión.

Cuando por alguna causa, deba retirarse algún integrante del Consejo Municipal, darán aviso de ello al Presidente, caso contrario no podrán reincorporarse a la misma.

Se considerará ausente de una sesión, el integrante del Consejo Municipal que no esté presente una vez declarado el quórum legal.

Artículo 38.- En la sesión serán puestos a discusión y en su caso votado, los asuntos contenidos en el orden del día. Salvo cuando el propio Pleno acuerde posponer la discusión, lo que no implicará contravención de disposición legal alguna.

Durante el desarrollo de la sesión, el Pleno podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente distribuidos como soporte de los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 39.- Los miembros del Consejo Municipal, podrán proponer al Presidente que invite a las sesiones, a los integrantes de las Secretarías señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento, a personas físicas y representantes de personas morales, cuando se considere su asistencia conveniente o necesaria, para contribuir al desarrollo de algún punto del orden del día. El desahogo de los asuntos, deben ser concreto y puntualizado.

Artículo 40.- En caso de que la información o documentos no hubiesen sido entregados previamente a los integrantes del Consejo Municipal junto con la Convocatoria, será causal para omitir el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, debiéndose excluir del orden del día, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 41.- El Secretario Técnico procederá a la lectura individual de cada uno de los asuntos del orden del día aprobado, pudiendo ampliar en forma verbal o apoyándose en diagramas o proyecciones, la información relacionada del asunto de que se trate.

Artículo 42.- Tanto los integrantes del Consejo Municipal y demás asistentes con derecho a voz que se encuentren presentes, podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias, o solicitar que se amplíe la información presentada, a efecto de analizar y discutir suficientemente el asunto planteado.

Artículo 43.- Bajo ninguna circunstancia se podrán modificar los acuerdos o resoluciones tomados por el Consejo Municipal.

Sin embargo, cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal, podrán solicitar que se asienten los comentarios, observaciones o votos particulares con relación a determinados acuerdos, haciendo constar dicha circunstancia en el acta respectiva.

Artículo 44.- Las actas de la sesión debidamente firmadas por los integrantes del Consejo Municipal que hayan asistido a la sesión de que se trate, se consignará en un archivo especial que deberá custodiar el propio Secretario Técnico.

Capítulo III De las Sesiones Ordinarias

Artículo 45.- Las sesiones ordinarias del Consejo Municipal se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme al presente Reglamento.

Artículo 46.- Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias, se señalarán en el orden del día respectivo, los cuales podrán ser propuestos por los integrantes del Consejo Municipal y serán asuntos inherentes al funcionamiento del ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Artículo 47.- Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Municipal, el orden del día deberá contener lo siguiente:

- I. Bienvenida del Presidente.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- IV. Lectura del acta de la sesión ordinaria anterior.
- V. Aprobación del orden del día.
- VI. Informes específicos.
- VII. Asuntos a tratar de carácter aprobatorio.
- VIII. Asuntos Generales.
- IX. Lectura, ratificación y firma de acuerdos.
- X. Cierre y clausura.

Artículo 48.- En el orden del día de cada sesión ordinaria, figurará un punto sobre Asuntos Generales, que será únicamente de carácter informativo.

Respecto a los asuntos a tratar de carácter aprobatorio, deberán adicionarse los formatos de los proyectos de acuerdo con el respaldo documental que se indique en el mismo.

Artículo 49.- En cada sesión ordinaria, el Secretario Técnico deberá levantar un Acta, en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando, el lugar, la fecha y hora del inicio y término, los integrantes que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Consejo Municipal, en el formato que se autorice para tal efecto:

El Acta será presentada a los integrantes del Consejo Municipal para su aprobación, a más tardar al día siguiente de la conclusión de la sesión, debiendo firmar y rubricar la misma quienes participen en la sesión respectiva.

En un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el Secretario Técnico, deberá remitir en forma impresa o en medio digital a los integrantes del Consejo Municipal, copia del Acta debidamente suscrita.

Capítulo IV De las Sesiones Extraordinarias

Artículo 50.- Las sesiones extraordinarias del Consejo Municipal se celebrarán, conducirán y desarrollarán conforme al presente Reglamento.

Artículo 51.- En las sesiones extraordinarias únicamente se ocuparán del asunto que establezca la Convocatoria, sin considerar ningún punto para asuntos generales.

Artículo 52.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias del Consejo Municipal, el orden del día deberá contener lo siguiente:

- I. Bienvenida del Presidente.
- II. Lista de asistencia.
- III. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
- IV. Aprobación del orden del día.
- V. Asunto o asuntos a tratar.
- VI. Lectura, ratificación y firma de Acuerdos.
- VII. Cierre y clausura.

Artículo 53.- En cada sesión extraordinaria, el Secretario Técnico deberá levantar un Acta, en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la misma, señalando, el lugar, la fecha y hora del inicio y término, los integrantes que se encontraron presentes, la existencia de quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el Consejo Municipal, en el formato que se autorice para tal efecto.

El Acta será presentada a los integrantes del Consejo Municipal para su aprobación, a más tardar al día siguiente de la conclusión de la sesión, debiendo firmar y rubricar la misma quienes participen en la sesión respectiva.

En un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el Secretario Técnico, deberá remitir en forma impresa o en medio digital a los integrantes del Consejo Municipal, copia del Acta debidamente suscrita.

Artículo 54.- Las sesiones que se realicen bajo la modalidad en línea, cuando se presenten los supuestos que se señalan en el artículo 26 de este Reglamento; deberán ser grabadas y se levantará el Acta correspondiente, la cual estará integrada conforme al orden del día.

El Secretario Técnico recabará las firmas correspondientes en el Acta de la Sesión, para posteriormente ser remitida en forma impresa o en medio digital, a los integrantes del Consejo Municipal.

Capítulo V De la Suspensión de las Sesiones

Artículo 55.- El Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

- I. Por no reunir el quórum legal.
- II. Por falta de solución en las diferencias de opiniones que se presenten entre los integrantes del Consejo Municipal.
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- V. A propuesta de alguno de sus integrantes y, que sea aprobada por la mayoría.
- VI. Por no haber entregado con la debida anticipación tanto la convocatoria como la información y documentos para la discusión de los asuntos del orden del día.
- VII. Las demás causas que expresamente aprueben los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 56.- La suspensión a que se refiere el artículo que antecede podrá ser temporal o definitiva. Tratándose de una suspensión temporal, el Secretario Técnico por instrucción del Presidente, citará para su continuación en un plazo no menor a dos días hábiles; o bien, hasta cuando se haya solucionado la causa que motivó la suspensión.

Pudiéndose suspender la sesión por una sola ocasión, debiéndose reanudar el día y hora fijada en el acuerdo respectivo.

Para el caso de la suspensión definitiva, tendrá efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta de los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

Capítulo VI De la Votación

Artículo 57.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes y serán ejecutados por las áreas correspondientes.

Artículo 58.- Una vez declarado el acuerdo propuesto, se procederá inmediatamente a la votación respectiva.

Artículo 59.- El procedimiento para la votación será el siguiente:

- I. El Secretario Técnico someterá a consideración el punto en cuestión.
- II. Los integrantes del Consejo Municipal votarán levantando la mano.
- III. Una vez votado el punto del orden del día no podrá ser cambiado.
- IV. El Secretario Técnico cuantificará los votos y manifestará en voz alta el resultado de la votación.
- V. El Secretario Técnico, deberá llevar un registro de las votaciones, especificando para cada asunto tratado, el sentido del voto de cada integrante del Consejo Municipal, así como la suma de votos en sentido aprobatorio y desaprobatorio, mismo que deberá asentarse en el acta respectiva.
- VI. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Una vez agotados los asuntos establecidos en el orden del día aprobado, se procederá a la clausura de la sesión correspondiente.

Capítulo VII

De los Documentos Normativos de las Sesiones

Artículo 60.- Los acuerdos, actas y demás documentos normativos surtirán efectos a partir de su fecha de suscripción, salvo determinación del Consejo Municipal.

Artículo 61.- En caso de error en la redacción de los Acuerdos, Actas y demás documentos normativos aprobados por el Consejo Municipal, el Presidente solicitará al Secretario Técnico se emita la fe de erratas respectiva de manera fundada y motivada, sin que tenga que ser votado nuevamente.

Artículo 62.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, deberá conservar y resguardar un original de cada una de las actas de las sesiones que se lleven a cabo, debidamente firmadas, ordenadas por número, tipo de sesión y fecha, las cuales contendrán los acuerdos que se tomaron en las mismas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación del H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

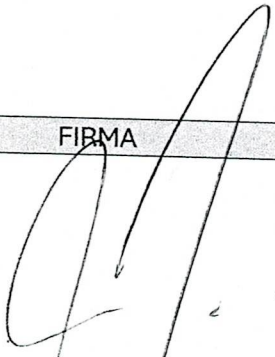
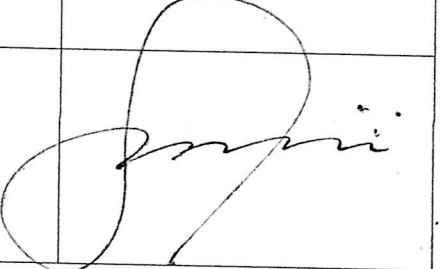
Artículo Tercero.- El presente Reglamento podrá modificarse o adicionarse en cualquier momento, a propuesta del Consejo Municipal, siempre y cuando sea aprobado por la mayoría de integrantes del mismo.

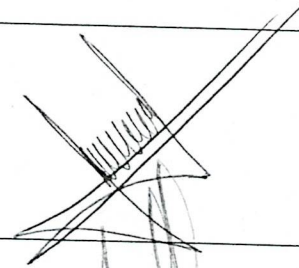
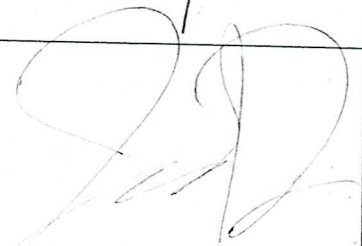
Artículo Cuarto.- En los casos en los que se presente controversia en la aplicación del presente Reglamento, el Consejo Municipal resolverá lo conducente.

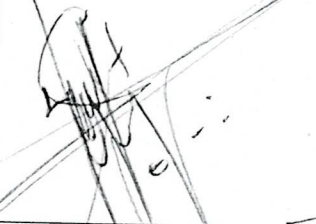
Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; y 13 fracción XII de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial, lo cual será responsabilidad de la secretaría municipal.

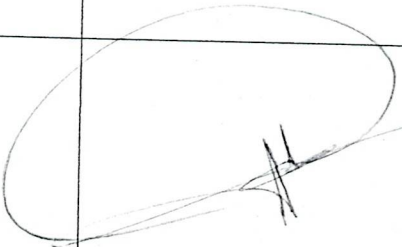
San Cristóbal de Las Casas Chiapas a 26 de Abril de 2024.

Firman los Consejeros

CONSEJO	FIRMA
Ing. Mariano Alberto díaz Ochoa , Presidente del consejo municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de San Cristóbal de las Casas y Presidente municipal constitucional	
Arq. Alfredo lobato Coello , Secretario técnico del consejo municipal de ordenamiento territorial de San Cristóbal de las Casas y desarrollo urbano director de planeación y desarrollo urbano	
Mtra. Claudia Baca Esquinca , Consejera y Secretaria de Obras Publicas del Estado.	
Lic. Jose Camilo Gonzales Polito , Consejero y Titular de la oficina de Representacion en Chiapas de la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.	
Arq. Maria del Rosario Bonifaz Alfonso , Consejera y Secretaria de medio ambiente e historia natural.	
Mtra, Elena del Carmen Kramsky Espinoza , Consejera y Regidora del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas.	

Ing. Julio Cesar Bermúdez Mazariegos , Consejero y Regidor del H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas.	
Biol. Manuel Lemus kourchenko , Consejero y Director de Ecología y Medio Ambiente	
Ing. Francisco Moreno Sánchez , Consejero y Director de Obras Publicas	
Ing. Federico Chávez Espinoza , Consejero y Director General de SAPAM	
CMDANTE. Víctor Amezcua Vázquez , Consejero y Director de Protección Civil Municipal.	P.O 
<i>Biologo. Jesús López Gómez</i> Mtro. Isaac Jonatan Cordero Hernandez , Consejero y Director de Economía y Ciudad Creativa	
Mtra. Mercedes Alejandra Villafuerte Castellanos , Consejera y Defensora Municipal de los Derechos Humanos	

Mtro. José Alejandro García Rentería, Consejero y Director de Cambio Climático.	
Ing. Rodrigo Hess Poo, Consejero y Miembro del Comité de Cuenca del Valle de Jovel.	
C. Alma Rosa Rojas Zamora, Consejero y Representante legal del colectivo para la paz y los derechos humanos A.C.	
C. Guillermo Solís Cancino, Consejero y Representante del comité de colonias del Sur.	
Arq. Cynthia Nayeli Gutiérrez Urbina, Consejero y Presidenta del Colegio de Arquitectos del Sureste. P.O. APO. JESUS ERNESTO ACUNAR JIMENEZ	P.O. 
Ing. Javier Tavernier Marroquín, Consejero y Delegado del Colegio de Ingenieros Civiles de Chiapas	

Dra. Trinidad Cristina Guerrero Jimenez , Consejera y Coordinadora de la unidad san Cristóbal de las casas de ECOSUR	
Dr. Carlos Faustino Nataren Nandayapa , Consejero y Rector de la universidad Autónoma de Chiapas.	
Dra. Leticia Pons Bonals , Consejera y Rectora de la universidad Intercultural de Chiapas.	
C. Eduardo Villatoro Ramos , Consejero y Presidente de la canaco servytur san cristobal de las casas	
Lic. Alba María de Guadalupe Moguel Gómez , Consejero y presidenta de la asociación mexicana de hoteles de san Cristóbal de las casas.	
Sra. Socorro Tello , Consejera y presidenta interina de la asociación de mujeres empresarias capitulo san cristobal de las casas.	

Mtra. Sofia Elisa Yesca Nuñez , Consejera y directora de la iniciativa para la planeacion y desarrollo A.C.	
Mtro. Hector Israel Guillen Hernández , Consejero y Miembro del colectivo Torath A.C.	